

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS MARIA ORTIZ ORTEGA
APODERADO	DR. DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA
DEMANDADO	ELISA VARGAS DE RINCON
RADICADO	5449840530032019- 01005-00
PROVIDENCIA	TERMINACION PROCESO POR PAGO

El doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA** en calidad de apoderado judicial de LUIS MARIA ORTIZ ORTEGA, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P. solicita se decrete la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, agencias en derecho y sus costas, dado que se dan los supuestos de la norma en comento en el caso concreto, es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo en contra de **ELISA VARGAS DE RINCON**.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad Ocaña, N. de S.

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo seguido por **LUIS MARIA ORTIZ ORTEGA** en contra de **ELISA VARGAS DE RINCON**, por pago total de la obligación, agencias en derecho, costos y costas judiciales.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de la medida decretada en auto de fecha 18 de diciembre de 2019, sobre el bien inmueble de propiedad de la demandada **ELISA VARGAS DE RINCON**, que se identifica con la matrícula inmobiliaria 270-26309 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ocaña. Líbrese oficio respectivo.

TERCERO: Déjese la correspondiente constancia con observancia del DECRETO N° 806 DE 2020. **ARCHIVESE.**

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89e1b56cd733e625352a744aa295e6aa9d8d9d88709cbae2067d11b20569ee6**

Documento generado en 06/08/2021 07:13:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	YAMILE MEJIA MEJIA
APODERADO	DIEGO ARMANDO SANCHEZ PEREZ
DEMANDADO	DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ
RADICADO	544984003003202100182
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-46304 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- **Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por YAMILE MEJIA MEJIA en contra de DEYANIRA URQUIJO SANCHEZ para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 27 de abril del 2021.
- 2.- Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022e37b648943186662958c6cab244860f952c1884c30a0bad8a57cf04c281e3**

Documento generado en 06/08/2021 06:52:09 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JAIRO GUERRERO
APODERADO	JOSE EFRAIN MUÑOZ VILLAMIZAR
DEMANDADO	CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA
RADICADO	54-498-03-003-2021-00272
PROVIDENCIA	AUTO

Allegado el certificado de tradición del bien inmueble 270-12475 donde se observa que se ha registrado el embargo solicitado dentro del presente proceso ejecutivo referenciado, se procede a expedir el despacho comisorio para realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña,

RESUELVE:

- 1.- Expedir** el despacho comisorio correspondiente dentro del proceso Ejecutivo seguido por JAIRO GUERRERO en contra de CARLOS EMIRO TAMAYO ORTEGA para que se lleve a cabo el secuestro del bien inmueble descrito tal como fue ordenado en auto del 02 de julio del 2021.
- 2.-** Anexo al despacho comisorio envíese las copias correspondientes.

NOTIFIQUESE:

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28034c958f2e8f65be2df14cbc418b77d8226f8f50e2d982a31937cacf4d6599**

Documento generado en 06/08/2021 06:52:10 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
APODERADO	JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO
DEMANDADO	MARTHA ALVAREZ ASCANIO
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00330
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, en calidad de apoderado de la parte actora BANCO POPULAR representada legalmente por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS **(\$31.264.432.00)** más intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones, haciendo uso de la cláusula aceleratoria.

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré **No. 45003260002910** otorgado por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 05-05-2025.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a cargo de MARTHA ALVAREZ ASCANIO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, sin dirección electrónica, y a favor de la entidad BANCO POPULAR, representada legalmente por el doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO, por la cantidad de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$31.264.432.00)**, obligación representada en el pagaré **No. 45003260002910**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 05 de noviembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: No se accede a la autorización de DEPENDIENTE JUDICIAL del señor ANDERSON FABIAN CONTRERAS LEMUS por no acreditarse su condición de estudiante de Derecho

QUINTO: Téngase al doctor JAIME ANDRES MANRIQUE SERRANO, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e72ae3fd298829651231133ba62eb52771dcf5a22fd6bbca49e7dbe5d2566d8**

Documento generado en 06/08/2021 06:52:10 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FREDY ALFONSO JAIME PEREZ
DEMANDADO	MARLENE MENESES MONTILVA
RADICADO	544984003003 2021-00331
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor FREDY ALFONSO JAIME PEREZ, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de OCHO MILLONES DE PESOS **(\$8.000.000.00)** desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 20 de julio del 2021 con sus intereses.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de MARLENE MENESES MONTILVA, mayor de edad, vecinas de esta ciudad, con dirección electrónica a favor de FREDY ALFONSO JAIME PEREZ, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000.00)** representados en una (1) letra de cambio **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio,

en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 21 de julio del 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad. **C).-** Los intereses corrientes no se tasan por no manifestar desde cuando se causaron, ya que la fecha señalada es la misma fecha de exigibilidad del Título Valor

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a la demandada el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b4f18db0037643d0aec514d7e054091cc269ea862bce39552e63deaac9a1eac**
Documento generado en 06/08/2021 06:52:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOSE LUIS SEPULVEDA IBAÑEZ
DEMANDADO	IVAN SABBAGH ALVAREZ
RADICADO	544984003003 2021-00332
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el señor JOSE LUIS SEPULVEDA IBAÑEZ, actuando en nombre propio, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de QUINCE MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**) desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfaga las pretensiones.

Como recaudo ejecutivo se anexa una (1) letra de cambio (enviada como mensaje de datos) otorgada por la demandada en favor de la parte demandante, por la cantidad mencionada, del cual existe un capital insoluto, para ser cancelada el día 30 de junio del 2020.

El título en referencia reúne los requisitos de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso, de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo petitionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva de única instancia a cargo de IVAN SABBAGH ALVAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con dirección electrónica a favor de JOSE LUIS SEPULVEDA IBAÑEZ, por la suma de QUINCE

MILLONES DE PESOS (**\$15.000.000.00**) representados en una (1) letra de cambio **B).-** más intereses moratorios de acuerdo con la superfinanciera de Colombia y de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el día 01 de julio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese al demandado el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f91a2f16ffb81d88ff652069c891f2701af149ee6b889adcd09a4406dba99894**

Documento generado en 06/08/2021 06:52:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Ocaña, Seis (06) de agosto del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MANUFACTURAS ELIOT S.A.S.
APODERADO	DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON
DEMANDADO	MARUJA GANDUR ABUABARA Y MARTA MARIA CABRALES GANDUR
RADICADO	54-498-40-03-003-2021-00333
PROVIDENCIA	MANDAMIENTO DE PAGO

Recibida la demanda ejecutiva en forma virtual (correo electrónico) nos corresponde por reparto, conforme el Decreto # 806 de 2020, el doctor DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, en calidad de apoderado de la parte actora MANUFACTURAS ELIOT S.A.S. representada legalmente por el señor GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la parte pasiva referenciada por la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$11.537.016.00)

Como recaudo ejecutivo se anexa un (1) pagaré No. 0797 otorgado por las demandadas en favor de la parte demandante, por la cantidad antes mencionada del cual existe un capital insoluto, con su fecha de vencimiento para el 02 de julio del 2021.

Los títulos en referencia reúne los requisitos de los artículos 619, 621 y 709 ss del C. de Comercio, derivándose una obligación clara, expresa y exigible que trata el artículo 422 del C. G. del Proceso de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo que ha de accederse a lo peticionado.

Se tasará el interés moratorio de acuerdo con la certificación de la Superfinanciera de Colombia por no haberse pactado.

En razón de ello, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ocaña, N. De. S. de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a

cargo de MARUJA GANDUR ABUABARA Y MARTA MARIA CABRALES GANDUR, mayores de edad y vecinas de esta ciudad, con dirección electrónica, y a favor de la entidad MANUFACTURAS ELIOT S.A.S., representada legalmente por el señor GERMAN ALFREDO MORA GUERRERO, por la cantidad de **ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DIECISEIS PESOS (\$11.537.016.00)**, obligación representada en el pagaré **No. No. 0797**, más intereses moratorios de acuerdo con la certificación de la superfinanciera de Colombia, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 305 del Código Penal, desde el 03 de julio del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación. Las costas se tasarán en su oportunidad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandada que cumpla con la obligación de pagar la suma demandada, en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notifíquese a las demandadas el presente proveído, de conformidad con el Decreto # 806 de 2020.

CUARTO: Téngase al doctor DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, abogado titulado con T. P. vigente, en los términos otorgados en el poder conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

FRANCISCA HELENA PALLARES ANGARITA

Firmado Por:

Francisca Helena Pallares Angarita
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adebee0c08d633bcac37dde695225c66c82e46e7b9f1f0c6a8f1d8527d4a645**

Documento generado en 06/08/2021 06:52:13 AM